

DE CÓMO EL HOMBRE DEVINO CIUDADANO Y DE LO QUE EN LA CIUDAD LE ACONTECIÓ (LA CIUDADANÍA DE PIETRO COSTA)¹

Faustino Martínez Martínez

1. ¿Qué fue antes, el individuo o la sociedad? ¿Lo individual o lo colectivo? ¿El hombre o el Estado? Con este interrogante, nada neutral y muy polémico, tratamos de responder desde el campo de las Ciencias Sociales a los mismos interrogantes genéticos que se producen en el amplio espectro de las Ciencias Naturales al dilema entre especies, géneros y seres: el huevo o la gallina, lo generador o lo generado, lo natural y lo artificial, lo creado y su creador, la *natura naturans* y la *natura* derivada en versión spinoziana, el orden ordenante y el orden ordenado. El tema de las precedencias genéticas no es nuevo. En el Medioevo, auspiciado por el renacimiento carolingio, Juan Escoto Erígena, hablaba de varias categorías de Naturaleza, colocando en primer lugar a Dios que todo lo crea y por nadie es creado (pero también se habla de una divinidad que ni crea, ni es creada); en segundo lugar, a las Ideas, que son creadas y crean, y, en última posición a los seres, al hombre, creado y no creador, sin libertad para realizar innovaciones fuera del amplio campo trazado por el orden divino. Individuo y sociedad son términos unidos y conceptos vinculados, hasta tal punto que es difícil precisar cuál es el que crea y cuál es el creado conforme a la clasificación anteriormente expuesta. Y así acontece con el huevo y la gallina ya mencionados, expresión de ese debate sobre la generación en toda su extensión. Porque es evidente que la segunda no puede nacer sin el primero y éste nace de aquélla, con lo que parece estamos situados en el contexto de una aporía irresoluble.
2. Lo mismo sucede en el caso del individuo y de la sociedad: aunque ésta se forma por la conjunción de individuos, estos solamente tienen razón de ser en el seno mismo de la sociedad constituida, es decir, el individuo solamente cobra sentido dentro de la sociedad, en ella, por ella, para ella y con relación a ella. Somos animales políticos, conforme a la milenaria descripción, sintética y gráfica, de Aristóteles, puesto que tendemos a vivir con los otros hombres y, lo que es más trascendente y relevante, a realizarnos y perfeccionarnos precisamente en contacto con los otros hombres. Fuera de la sociedad, solamente los dioses, los héroes o los animales, con sus precarias formas de sociabilidad, pueden vivir, sobrevivir y, como lejano objetivo, perfeccionarse, realizarse, completarse como seres. Si el individuo tiene algo, llámense bienes, libertades, derechos, aspiraciones, protección, tutela, intimidad,

¹ A propósito de Pietro Costa, *Ciudadanía*. Traducción e introducción de Clara Álvarez Alonso. Colección Politopías, nº. 8. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2006. 159 p. ISBN. 84-9768-326-9; 978-84-9768-326-5.

defensas, es precisamente por la emersión del aparato social, donde aquél es recogido y protegido y donde todos aquellos componentes cobran su pleno sentido. Tan naturales son los derechos básicos y mínimos que corresponden al ser humano, como su tendencia a la sociabilidad y los derechos que con relación a ella surgen. Lo individual como categoría sólo puede existir si es contrapuesto a lo social, a lo colectivo, a lo general. Subsiste por esta oposición. Y además se realiza allí donde la contraposición arranca. Cuestión diferente es la nueva relación que se traba entre la sociedad y esos derechos individualizados, pero no avancemos acontecimientos. Es evidente que la sociedad necesita una organización ordenante; la organización requiere un poder coactivo, valoración de conductas, ciertas imposiciones, determinados recortes a la situación natural que correspondería a sus componentes. Al pacto de unión o de constitución de la sociedad, sigue cronológicamente, en este diseño ideal, el pacto de sujeción o político, el que fija poderes y sometimientos, con mayores o menores extensiones, desde la amplitud que propugna Hobbes hasta la transformación de lo natural en lo civil que defendían Locke o Rousseau. El individuo y la sociedad aparecen, pues, al unísono, en el instante en que afloran las tendencias humanas, las necesidades y aspiraciones, los deseos y demandas subjetivas, que son proyectadas desde la insuficiencia personal hasta la complejidad del entramado social, donde aquel conjunto de sueños se recoge, se sintetiza y finalmente se trata de realizar. La incapacidad del individuo para completarse por sí mismo trae como colofón la emergencia e irrupción de lo colectivo que asume esa tarea de simplificar el camino y remover los obstáculos para que aquella pueda ser plenamente cumplimentada. Lo social es la vía por medio de la cual se realiza lo individual y donde esto cobra todo su sentido y toda su razón de ser. El hombre solamente puede ser en relación con los otros hombres.

3. Individuo y sociedad nacen, pues, al mismo tiempo, en el preciso instante en que dos personas se unen, con las miras puestas en algo superior al destino de cada uno de ellos y a su realidad más inmediata. Allí nace la sociedad y allí nacen de inmediato los primeros problemas, las primeras tensiones, las primeras luchas y discrepancias, para lo cual el hombre acude al magnífico instrumento que es el Derecho. Decía W. Benjamín que toda sociedad se edifica sobre un crimen fundador, sobre una violencia originaria (Caín y Abel, como referencias bíblicas; Rómulo y Remo, en la legendaria Roma), a la que sigue una violencia consolidada, bajo la forma de Derecho. Pero no siempre tiene que irrumpir la violencia en esa forja de lo social. Vayamos a otro ejemplo conocido. Robinson Crusoe no precisaba del Derecho cuando vivía solo en su isla, ni tampoco cuando tenía que combatir a los indígenas que trataban de atacar sus posesiones recién adquiridas; pero cuando *Viernes* hace su aparición, la situación cambia, y la Moral, autónoma, tiene que dejar paso al Derecho, heterónimo, convencionalmente fijado o aceptado por ambos protagonistas de la inmortal obra de D. Defoe.

4. Creada la sociedad y creadas las estructuras básicas de la misma, su esqueleto conceptual, nace de inmediato otro problema añadido que, en principio, no afecta para nada a los fundadores titulares de un Derecho, se podría decir, originario, para integrar la comunidad constituida. Es el problema del “otro”, de lo que a éste le corresponde, de lo “ajeno”, y el de la fijación de criterios que determinen su pertenencia, su inclusión o exclusión, dentro de la comunidad, el disfrute de los medios y de los fines dentro del entramado social. Es precisamente en este hito del camino donde Pietro Costa comienza el trayecto de la ciudadanía, acaso el concepto esencial en este campo, porque la ciudadanía, entendida en su más amplia acepción, es el criterio jurídico-político por medio del cual se determina la aceptación de un ser humano en otro grupo superior y lo hace partícipe desde ese instante en todo lo que dicho grupo, culturalmente hablando, comporta. Depende a partes iguales del Derecho y de la Política, porque lo que es simple decisión política deviene norma jurídica, lo que es una cuestión de aceptación se convierte en una regulación completa y compleja del sujeto aceptado. La ciudadanía no es solamente una barrera o una frontera que se sitúa en un mapa linealmente establecido, ni un escudo presidiendo el frontispicio de un pasaporte, ni una lengua hablada, escrita u olvidada: ciudadanía es el paso previo para formar parte del todo, para pasar a ser átomo de una reacción en cadena mayor, para conformarse como célula de un organismo integrador, donde cada una de ellas cumple la misión encomendada.
5. Ciudadanía es nuestra embajada en el mundo, la carta de presentación que nos determina como personas, en el sentido jurídico del término, es decir, como sujetos plenos de derechos, tanto en nuestras conductas ordinarias individuales, como en las conductas que afectan a los demás y a la propia ordenación social. Sin la ciudadanía, somos apátridas y el apátrida queda totalmente al margen del Derecho y de la protección que éste despliega sobre sus elementos. La ciudadanía es conjunto de vínculos y de referencias. De la misma manera que en el Derecho medieval, la llamada “*pérdida de la paz*” suponía una suerte de ostracismo forzoso que colocaba al individuo fuera de la función tutelar, defensiva y garantista del Derecho, lo mismo se puede predicar en la actualidad de la ciudadanía: sin ella, sin su valor y sin sus consecuencias, el individuo queda al margen de los Estados y de los estados, del Derecho y de los derechos, de todo abandonado y con nada en su exterior.
6. *Ciudadanía*, el pequeño trabajo, que es objeto de este comentario, nace como resumen de una de las magnas obras de Pietro Costa: su *Civitas. Storia de la Cittadinanza in Europa*, publicada en cuatro volúmenes por Laterza a finales del siglo XX. Es, pues, traducción de un resumen, epitome o extracto, editado por la misma casa italiana en el año 2005 y debido a la pluma del mismo autor, acaso el que mejor puede y debe conocer su obra para proceder a la fijación de sus elementos basilares. La profesora Clara Álvarez Alonso ha realizado la muy trabajada, cuidada y notable traducción al castellano, acompañando el producto

final con un breve estudio introductorio (*Introducción. Pietro Costa o la coherencia sostenida*, pp. 9-31), donde glosa la figura del autor y la congruencia que está presente en todas sus obras. Ofrece la traductora unas claves de lectura para saber ante quién y ante qué va a encontrarse el curioso lector. Es Costa un historiador atípico, en el sentido de que se acerca a los textos jurídicos con una curiosidad humanista, universal, enciclopédica y no simplemente jurídica. Lo que diferencia a un investigador de otro no sería tanto el conjunto de materiales con los que se trabaja, sino el modo de tratarlos, la forma de ensamblarlos, considerarlos, hacerles hablar, cuestionarlos. Ahí está el elemento que marca la diferencia y que, por ende, nos diferencia. Y Costa actúa en el campo historiográfico lleno de preguntas, típicas y atípicas, usuales y menos usuales, pero siempre buscando la realización final de binomio comprensión-explicación. Surge de este modo una primera clave de lectura: la preocupación por el lenguaje, el profundo análisis del mismo, sus evoluciones, sus contenidos, sus significados, en un intento de incorporar al acervo jurídico a gentes tan dispares como los juristas del Derecho Común, teólogos, filósofos, gramáticos y lógicos medievales, Wittgenstein, Saussure o Vendryes, por citar algunos ejemplos. El Derecho es palabra, no solamente obra o acción, y a la palabra quiere volver Costa para explicar lo complejo y lo completo del universo jurídico porque reconoce a la misma valor constituyente (esto es, fundador) y constituido (esto es, derivado) del Derecho. Desnudar los conceptos a través de las palabras que los expresan y observar la propia evolución del Derecho por medio de la evolución del lenguaje, de sus derivaciones y de sus implicaciones. Los ejemplos son varios y jalonan un camino de madurez y plenitud como pocos han sido capaces de trazar en Europa. Se inicia con la lejana *Iurisdictio*, con su semántica del poder en la Europa medieval; continúa con el proyecto jurídico del liberalismo clásico hasta el Estado imaginario que pergeñan los juristas italianos entre el siglo XIX y el siglo XX, para finalmente desembocar en la idea de *Ciudadanía*, que ahora nos ocupa. Siempre la palabra como mecanismo que explica, que ayuda a comprender, que justifica, que desvela las incógnitas que se ciernen sobre los conceptos que aquella oculta.

7. Siempre la obsesión recurrente de la palabra, del lenguaje, los tecnicismos, la corrupción política que interfiere en el normal desarrollo del conocimiento científico y de su expresión cumplida. La vuelta, en suma, a una palabra desnuda de cualquier contaminación. Pero todo ese material estudiado está profundamente supeditado a la propia idea de Derecho que el autor nos propone y ésta se puede sintetizar en una sola palabra que resume a la perfección el estilo florentino, en el que Costa fue educado, que Costa defiende y que Costa profesa: la idea de orden y su imbricación social, su incardinación en el todo, el orden concebido como ordenación y no sólo ordenamiento, como criterio que separa al Derecho de otras formas de articulación social, sin dejar de ser él mismo un resultado de lo social, que ha de ser presentado en su forma bruta, pero, sobre todo, en la forma depurada que aporta la construcción científica de aquél (el pensamiento de lo jurídico, que sirve

para insertar el Derecho en la civilización y en todas sus ramificaciones culturales, sin supeditarlos a Estados, naciones o fronteras), con remisiones y apoyos en otras ciencias y en otros saberes, aunando historicidad y juricidad en su grado máximo.

8. Presente en toda su producción científica, sin embargo, el territorio donde este orden adquiere carta de naturaleza es precisamente en el mundo de la *Ciudadanía*, que es tanto como decir el mundo donde el discurso de hombre, del sujeto, del ciudadano, reemplaza al discurso del poder y, con ello, hace su aparición el núcleo capital de su construcción: el discurso sobre los derechos, de los derechos y por los derechos, la edificación de una visión jurídica, constitucional si se quiere, del orden desde la perspectiva de los integrantes del mismo, sus piezas esenciales, antes que desde el punto de vista de sus constructores, defensores o beneficiarios. Porque si la ciudad y la ciudadanía, que implican pertenencia, pueden ser formuladas, es precisamente porque hay un elenco de derechos y de deberes dispuestos a ser repartidos entre los individuos que se suman a esa tendencia constructiva de un orden jurídico, hay una Justicia que los distribuye en atención a criterios varios, como la igualdad, los méritos y los deméritos. Aquí una tercera nota del pensamiento de Pietro Costa, una tercera clave de lectura: su individualismo o subjetivismo, su defensa del ser humano como sujeto pleno de derechos, sin que ello comporte abrazar visiones excesivamente liberales que lleven a defender la superioridad de algunos individuos sobre otros o de algunos derechos (especialmente, la propiedad) sobre otros, ni tampoco la neutralidad moral de su discurso. Su individualismo supone recuperar una cierta confianza en el ser humano, clave de bóveda del edificio jurídico, titular él mismo de derechos inalienables, pero sin renunciar a la condición social o política del mismo, ni supeditarlos todo a lecturas materialistas, marxistas o post-marxistas, menos liberadoras y mucho más terribles de lo que creen sus últimos exégetas. El hombre es, para Costa, siempre un valor en sí mismo, un fin en la terminología kantiana y nunca un medio. Para explicar a este hombre, siempre finalidad, siempre tratado como fin en sí mismo y nunca como instrumento, y sus relaciones con otros hombres, con la sociedad y con el poder, nació en su día *Civitas* y nace ahora en castellano *Ciudadanía* con su división en doce capítulos, todos ello acompañados de una breve y esencial lista de lecturas complementarias, que se suman a la relación bibliográfica final (pp. 155-159).
9. La pregunta clave a la que se trata de responder es la siguiente: ¿Qué es el hombre? Y de ésta, se infieren las consecuencias subsiguientes: ¿Cuándo se convierte en ciudadano? ¿Qué relación tiene con la sociedad en la que se inserta? ¿Qué haz de derechos y de deberes, de cargas y de facultades, proceden de esa relación de inserción y de pertenencia? ¿Qué títulos le corresponden por el mero hecho de ser hombre, de ser ciudadano, de vivir no aislado, sino en contacto y en relación con los demás hombres? En estos interrogantes, comienza el periplo costiano que viene ilustrado además por la cita constante de

autoridades, autores que hablaron y pensaron sobre el mundo social del hombre en el pasado, a los que se debe volver siempre y a los que se debe interrogar con profundidad.

10. En el primero de los capítulos y a modo de introducción (pp. 35-38), plantea Costa la noción de ciudadanía que va a desarrollar, aquella relación política fundamental que implica al hombre y al orden político-jurídico en el que dicho hombre está inserto (de nuevo, la sociabilidad innata del ser humano y su inevitable ramificación jurídica). Para describir eso se acude a la idea de ciudad y sustantivos derivados que sirven para poner de manifiesto esa relación esencial y primera (pues, de ahí, derivan todas las demás), de donde arrancan expectativas y exigencias, derechos y deberes, identidades y diferencias, estar dentro o estar fuera de la comunidad, estrategias y tácticas para integrarse o vivir fuera del mundo político diseñado. El todo social se resume en la noción de ciudadano. A todo esto es a lo que el autor califica como el “discurso de la ciudadanía”, rayano o limítrofe con el otro discurso que va a estar presente, en cuanto que consecuencia del anterior: el “discurso de los derechos”, o sea, los derechos inherentes a esa ciudadanía como su precipitado final. A partir de tales planteamientos, arranca el recorrido histórico que comienza con las formas más primitivas de sociedad política, de donde proceden la semántica y la etimología de nuestro concepto clave: la ciudad, antes que el Estado, como expresión de lo público, examinada en Grecia, en Roma y en la pujante vitalidad y variedad de la Italia medieval (Capítulo II. *La era de la ciudad*, pp. 39-50). Partiendo de Aristóteles y de su idea de la ciudad como un microcosmos autosuficiente y homogéneo, el autor va desgranando los elementos que significan a esa colectividad urbana y también a sus componentes con el mundo griego a la vista (y también con las primeras exclusiones: el ciudadano era el varón adulto, pleno de virtudes cívicas, dejando fuera a quienes no comparten esas notas distintivas), seguido por el esplendor romano que consigue convertir una simple ciudad en Imperio a partir de la idealización del *ethos*, que la ciudad comporta, y de las instituciones republicanas, originando un conglomerado en el que pueden coexistir la utilidad común, la sujeción del individuo y la libertad de cada uno de sus miembros, con un Derecho que juega el papel decisivo de “árbitro de la paz y de la guerra, de las leyes y de la administración de justicia”, como expresamente se dice en p. 43.
11. Pero tal libertad —y la igualdad que camina a su vera— se diluye en el amplio espectro de tiempo que supone el Medievo, donde la construcción romana se evapora, al menos en los primeros siglos, por la desaparición de todo aquello que implicaba el mundo cultural romano. Recuperada la pujanza de antaño, desde el siglo XII en adelante, vuelve la ciudad a soñar con el prestigio antiguo y a realizarlo, si bien con los matices que suponen las renunciadas a las ideas de libertad y de igualdad que la misma comportaba en la Antigüedad, con arreglo a la cosmovisión medieval de cuerpos y de corporaciones, nunca de sujetos individuales, sino colectivos. La ciudad se diseña a sí misma precisamente como un cuerpo, suma de otros cuerpos armonizados,

equilibrados, donde hay partes importantes y otras que lo son menos, pero todas deben estar, deben conducirse hacia destinos comunes: la ciudad deviene así, como se expone en p. 46, centro exclusivo y exigente, como auténtica patria que debe ser objeto de amor o, mejor aún, de caridad, perfectamente ordenado e intrínsecamente diferenciado en su seno. Piénsese en esos frescos del buen y del mal gobierno que Lorenzetti pintara en Siena. El motor de todo este dibujo lo conforma un amor que rebasa los márgenes individuales y se proyecta sobre el mundo colectivo común. Fuera de la ciudad y de sus virtudes está la patología que implica no conducirse según los altos designios de la misma (la confrontación, la discordia, el engaño, la traición): son enfermedades que deben ser combatidas de modo drástico y radical. Si todos forman una unidad, aquellos que se opongan a la misma deben sufrir el castigo de la expulsión, porque solamente es factible la vida en la ciudad y de acuerdo con ese cuerpo superior ciudadano. Maquiavelo, con su pesimismo antropológico, fruto de sus propias vivencias, es quien lleva a su máximo esplendor la descripción del momento álgido que vive la ciudad italiana, pero guiando ese mismo modelo ciudadano hacia cotas de individualidad y no de colectivismo, es decir, creando el modelo de lo absoluto que será desarrollado en las siguientes centurias, e insistiendo en la problemática que la vida en comunidad comporta como algo que no tiene que ser imperativamente contrario al orden, sino consustancial al mismo, que puede ser controlado e incluso que puede enriquecerlo y mejorarlo.

12. Con el diseño del Estado Absoluto, con la concentración de toda forma de decisión y de intervención en manos del soberano, la ciudadanía deviene sujeción (Capítulo III. *La ciudadanía como sujeción*, pp. 51-58). Comparece en este capítulo Jean Bodin, que aúna ideas medievales del poder, como la jerarquía y la verticalidad, con formulaciones novedosas en relación a la soberanía (unidad y centralidad), pero que, en esencia, están calificando al ciudadano ya como un súbdito, desprovisto de cualquier componente republicano, sometido al soberano, al que obedece y acata en todo momento, a cambio de protección frente a los peligros externos e internos. La subjetividad se anula en aras de un solo sujeto poderoso, decisor, absolutista y absoluto. Matiza la idea Johannes Althusius, representante de una visión calvinista, pero, por proceder de una órbita, la germánica, que daba mayor valor a lo colectivo, a la multiplicidad de relaciones de obediencia y pertenencia: introduce un momento de pluralidad, más complejo, pero que en resumidas cuentas conduce a la solución bodiniana. Sobre ambas formulaciones y apoyándose en el iusnaturalismo, se erige la titánica construcción de Hobbes y su drástico planteamiento de un estado de la naturaleza caótico, violento y peligroso, eminentemente conflictivo, donde la posición del individuo es igual al poder que éste tenga, que es combatido y sustituido por un pacto social, de donde nace el Estado, con un soberano al frente al que se transfieren la totalidad de derechos, libertades y prerrogativas, en definitiva, toda suerte imaginable de dominación. Con ello se pone de relieve no solamente el carácter del poder, sino la artificialidad de lo social y de lo político. No se trata ya de

cuerpos más o menos coordinados por el monarca, como habían propuesto Bodin o Filmer, una suerte de pirámide en cuyo vértice superior estaba el rey soberano. Desaparece cualquier componenda geométrica: el orden nace de una decisión de los sujetos y coincide con la función ordenadora del soberano (p. 56). La geometría socio-política es, nada más y nada menos, que su sola voluntad. No es natural, sino pura creación humana, que se perfila además como ilimitada pues alcanza tanto lo temporal como lo espiritual. Recuérdese la portada del *Leviatán* para ilustrar este dominio totalizador y aglutinante. Todo pasa al soberano y es su filtro depurador el que decide la situación de los súbditos en todos sus aspectos (propiedad incluida). Fuera de ahí, queda espacio para la libertad, pero simplemente porque allí no ha llegado el monarca o no le ha interesado llegar. Sin embargo, el binomio poder-obediencia solamente es conservado en tanto en cuanto el soberano desarrolle las funciones que le son propias, es decir, cuando evite volver al hostil estado de la naturaleza (por eso, se niega condición totalitaria a este Estado global diseñado por el filósofo inglés). En caso contrario, cabría la libertad de desobedecer. Hay un atisbo todavía para cierta resistencia, para cierto inconformismo, aunque la pujanza del poder emergente apenas da pie a situaciones diferentes de la más estricta —que no arbitraria— sujeción. En conclusión, Hobbes niega la ciudadanía en aras del poder, o, mejor dicho, estipula que solamente será ciudadano lo que el poder diga y tal como el poder lo enuncie.

13. Frente al pesimismo antropológico de Hobbes, cuya única salida natural parecía ser el Absolutismo —más doloroso y drástico, si cabe, que el estado perpetuo de conflicto que venía a remediar— y la condena de la falacia naturalista, el iusnaturalismo de base racionalista muestra su rostro más amable con Locke, pero también el más arriesgado con Rousseau (Capítulo IV. *El sujeto de derechos y el paradigma naturalista*, pp. 59-69). En ellos, aparece configurado de modo diverso el papel del ciudadano. En el primer caso, en una línea de defensa de la privacidad que ya se atisba en Hugo Grocio, insistiendo en el respeto escrupuloso a sus derechos de libertad y de propiedad, bases desde las cuales puede construir su propio destino y su propia fortuna, puesto que la autoconservación es, para el filósofo británico, un deber y no un simple derecho. El hombre puede construir su vida y el éxito depende de él mismo. Se invierte el complejo planteamiento hobbesiano en el sentido de que el individuo y sus derechos no serán la causa del conflicto, sino el gozne del orden mismo, su clave esencial comprensiva (p. 59) y solamente con ellos, con su fomento, será factible el triunfo de un nuevo modelo social. Un fomento que es individual, pero que es también empeño social. Porque el nuevo ciudadano es compendio de virtudes, de racionalidad, de disciplina y respetuoso con el Derecho divino y natural. Con este nuevo planteamiento, es lógico inferir que el poder resultante y su reverso, el ciudadano, no tiene que ser el mastodonte que buscaba Hobbes, sino un poder más sencillo, equilibrado, justo, incluso natural y servicial. El estado de la naturaleza —sin las visiones apocalípticas anteriores— es completo, pero no es autosuficiente, por lo que se requiere el poder. Éste ha de desempeñar fines eminentemente

de tutela de los derechos y de las normas fundamentales, y poco más. Luego debe dejar paso al individuo ciudadano. El absentismo estatal comienza a aparecer. Como resultado de esto, se deriva una importante consecuencia: la irrelevancia política de la elección de una fe religiosa, que queda relegada al ámbito de la conciencia de cada uno.

14. En el caso del ginebrino, suma al componente iusnaturalista la tradición republicana: la solución de Rousseau se proyecta, sobre todo, en el campo político y en la posibilidad de que la voluntad individual de cada uno sea oída, sea escuchada y contribuya a conformar la suprema voluntad general. El ciudadano no es simplemente un sujeto privado, preocupado por lo suyo, ni tampoco un ser pasivo. Adquiere una cierta relevancia pública y se convierte en sujeto activo porque participa en la cosa pública, porque actúa en el campo del bien común, porque la soberanía no puede ser delegada, sino ejercitada individualmente por cada uno de sus componentes. De nuevo aflora el optimismo antropológico, con su visión beatífica del ser humano y la necesidad de romper las cadenas y dependencias que por todas partes le aprisionan. Un nuevo “contrato social” es la respuesta que crea un sujeto nuevo, un ego común a todos los sujetos, llamado “voluntad general”, ente moral, eminentemente justo y ético, al que se transmiten todos los poderes y que elabora las leyes, las normas que se imponen a los miembros del conglomerado social, y procede a ejecutarlas. Solamente con la ley abstracta y general es posible ese gobierno de lo común y solamente habrá una sujeción: la que la misma ley impone. Lo natural se transforma en civil, porque solamente en el seno de la nueva soberanía se pueden perfilar mejor derechos y libertades procedentes del orden natural y, sobre todo, defenderlos de una manera más efectiva.
15. Realizaciones de este ideario combinado, se pueden ver en el Capítulo V (*La ciudadanía revolucionaria*, pp. 71-79), por donde desfilan Immanuel Kant y su exaltada defensa de la libertad y de la igualdad; el abate Sieyès y su idea de nación soberana, amplia de poderes, ilimitada, formada por sujetos políticamente iguales y políticamente activos; los dos grandes modelos que afloran y tratan de realizarse a toda costa con éxitos dispares (el legicentrismo revolucionario francés y el constitucionalismo norteamericano); y los abusos derivados de la exacerbación hasta el paroxismo de los idearios de la revolución soñada y deseada, con Robespierre o Saint-Just, como ejemplos ilustrativos. El ciudadano es víctima de la tensión entre mecanismos políticos y mecanismos jurídicos, entre la pertenencia a la nación y la defensa de lo suyo propio. La revolución, además de devorar a sus héroes, fue, más que ciudadana, competencia de algún ciudadano solo, encarnación de todos los valores que la misma comportaba y dispuesto a sacrificar todo por el supremo ideario. En defensa del ciudadano, acaba por anularlo e incluso por eliminarlo.
16. Los extremismos, además de nefastos, no conducen a ninguna parte. Tras la fiebre revolucionaria, llega la calma y el proceso de ósmosis del material político-jurídico que es seleccionado, depurado y presentado

bajo aspectos menos peligrosos y radicalizados. Ahí se detiene el Capítulo VI (*Los modelos decimonónicos: el orden de los individuos*, pp.81-92), o, lo que es lo mismo, el inicio de la paz burguesa con el nombre de Benjamín Constant y su “justo medio” a la cabeza. La libertad de los modernos reemplaza a la libertad de los antiguos. Con todo el caudal revolucionario, se procede a extraer el núcleo más sano, dice Costa en p. 83, y ese núcleo, que da paso al orden, viene constituido por los derechos del sujeto en sí mismo considerados, pero que también operan como frenos a los poderes del soberano, que nunca va a obrar bien, correctamente, de *motu proprio* y siempre debe tener frenos. Se comienza a matizar la tendencia a la arbitrariedad, la discrecionalidad y los controles comienzan a florecer (un precario Estado de Derecho hace su aparición, es decir, un Estado en donde lo primero es el ciudadano y no el poder). Esa reducción del poder se hace en función del nuevo sujeto de derechos, para proteger esos derechos mismos y poco más. El Estado existe, pero está ausente en la mayor parte de las actividades sociales. La sociedad va por su propia senda y el Estado la apuntala y la defiende en algunos casos puntuales. Ese núcleo indisponible y nunca estatal lo conforman la propiedad privada y la libertad contractual. Todo el sistema post-revolucionario se articula en torno a estos dos elementos, como sucede con el caso de la participación política conferida exclusivamente a los grandes propietarios. Extremismos también los hallamos en este momento con los “legitimistas” o con Guizot y los doctrinarios, pero también se pueden rastrear visiones más equilibradas, plenas de moderación, como las de Tocqueville o la de Stuart Mill (con su defensa respectiva de la igualdad social como base de la futura igualdad política, de la representatividad y de la libertad), o notorias aportaciones científicas al campo social, como Herbert Spencer, quien, imbuído de lamarquismo y darwinismo, plantea una defensa a ultranza de la libertad de los sujetos y de sus derechos naturales, relegando al Estado a un segundo plano. Ha triunfado aparentemente el individuo y en él está la llave del éxito, del progreso, del orden mismo. El Estado queda relegado a la función de agente externo, pero lo de dentro, el interior, ha quedado en manos de los hombres mismos y de sus derechos.

17. Pero contra esa visión reaccionan ciertas corrientes de pensamiento que ponen en primer lugar lo colectivo, la integración del ser humano en una entidad etérea, llamada, sobre todo, pueblo, o bien culminada en la realización máxima del ideal ético del hombre, en la concreción jurídico-política de ese pueblo (el Estado), tesis que subrepticamente están colocando al ciudadano en una situación de dependencia y están vinculando la sociedad al juego de todas estas nuevas instancias intermedias. El organicismo reemplaza al mecanicismo y todas esas nuevas agrupaciones políticas se consideran como auténticos seres vivos, cuya existencia no responde a creaciones racionales, sino a condicionantes históricos. Como seres vivos que son, camina hacia lo mejor, hacia delante siempre, hacia el progreso. Los mismos entes, ese Estado-Nación, son así considerados como productos o expresiones de la existencia histórica de un pueblo. Son algo históricamente

determinado y crean una serie de lazos que impiden al individuo separarse de todos los condicionamientos con que aquellos impregnan su existencia. Un marcado determinismo copa la producción científica. El individuo así se imbrica en ese sedimento histórico que es el pueblo, su máxima expresión política y jurídica. Es el momento (Capítulo VII. *Modelos decimonónicos: el Estado-Nación*, pp. 93-103), de Burke, de Savigny, de Hegel, de Gerber, quienes postulan ya abiertamente la consideración de ese Estado como auténtica persona jurídica, o de Jellinek, que reacciona poniendo de relieve el peso de los derechos subjetivos, aunque reconociendo que son esencialmente concreciones de un más abstracto, amplio y general orden jurídico objetivo, y la necesidad de auto-control o auto-limitación del aparato estatal, con la forja de la idea de Estado de Derecho proyectada sobre el nuevo sujeto administración que ha irrumpido en el diseño público del siglo XIX. El “legicentrismo” revolucionario ha dado paso al “estatocentrismo” postrevolucionario, y a la identificación del Estado con el orden, con el Derecho, como la garantía máxima que permitirá al ser humano ser completo éticamente hablando. Con ello se garantiza su desarrollo, su plenitud, su identidad. Pero, al mismo tiempo, el complejo siglo XIX nos muestra fragmentos de ideología solidarias, que ponen el acento en la crítica del individualismo burgués y en la dimensión apropiatoria del sujeto, en el sujeto visto exclusivamente como ser propietario. Esta visión social es resultado directo de la fractura que provoca la revolución industrial, que incrementa las diferencias de todo signo entre ricos y pobres, con el añadido de nuevas clases sociales. Se colocan en primer lugar la serie de “socialismos”, utópicos o realistas, que tratan de armonizar la idea de propiedad y la idea de dignidad del ser humano.

18. Es el tiempo ahora de A. Comte y su Positivismo descarnado, que insiste en rechazar la centralidad del individuo: el protagonismo corresponde a la sociedad, organismo del que aquél es célula, pensamiento continuado por E. Durkheim y, en el campo jurídico, por L. Duguit. Es lógico que con este debate planteado cambie la percepción del Estado (que ha de hacer algo más que lo que le reclamaba el liberalismo ortodoxo) y cambie la percepción del individuo, ciudadano que tiene necesidades más allá de las meramente civiles y políticas. Hacen su entrada en la Historia los derechos sociales y con ello la posibilidad del cambio, de la evolución, y no simplemente la consolidación eterna de un orden dado para siempre con reparto sempiterno de cargas y derechos por estamentos (Capítulo VIII. *Modelos decimonónicos: la sociedad solidaria*, pp. 105-113). La igualdad se quiere ahora más allá de su retórica formal: se busca lo material, como exigencia de la Justicia toda y se plantean alternativas reales y tangibles, modelos alternativos, órdenes diferentes y superadores del orden existente, comenzando por lo político al que todos han de llegar y acceder (Fourier, Blanc, Flora Tristán). Pero no solamente esos nuevos derechos van a constituir el campo de la lucha a partir de 1848: otros sujetos, excluidos, como las mujeres, los judíos o los esclavos, empiezan a formar un coro, cuyas voces comienzan a ser escuchadas y, lo que es más importante, reconocidas. Un icono aparece en este

escenario: la Constitución de Weimar de 1919 (antes la mexicana de 1917 había trazado caminos tan notables como irrealizables). Se generaliza lo político porque a todos se extiende. Se empieza a contemplar a un Estado prestador de servicios mínimos para atender a necesidades fundamentales (Capítulo IX. *La lucha por los derechos*, pp. 115-130). El Estado social curiosamente no se contrapone aquí al individuo, sino que se pone a su inmediato servicio.

19. El panorama semeja demasiado idílico. Las resistencias no fueron pocas y fue condenada la igualdad sin límites y la extensión de derechos. La ortodoxia conservadora deja su huella. Pensadores que nieguen la emergencia de nuevos sujetos son plurales y con argumentos de lo más variado, desde la raza hasta la predeterminación genética: Gobineau, Vacher de Lapouge, Sergi, los criminólogos italianos, por ejemplo. El debate se aparca: no interesan tanto derechos y sujetos, como expansiones de razas y de Estados. Hay casos prácticos que ilustran a la perfección el eje de este debate ¿Cómo, si no, explicar la conducta que Europa mantuvo en esa centuria con sus colonias? ¿Cómo explicar la absoluta negación de los más mínimos y elementales derechos a esos “otros” con quien se compartía algo tan evanescente como la “nacionalidad”, pero a los que no se llega a extender la civilización, la cultura, el modo de ser, la vida? El modelo europeo se reputaba superior y, como tal, civilizador y expansivo, lo que se traducía en una relación en términos de dominación y de sujeción. Europa amaba la libertad, de eso no cabía la menor duda, pero solamente la libertad en Europa y para los europeos. Un tanto por ciento elevado de cinismo se unía a la rentabilidad económica de los territorios objetos de expolio (Capítulo X. *La lucha contra los derechos*, pp. 131-137). Aún se mantenían ciertas apariencias amenazadas por los deseos continuos de expansión. Ese afán apropiatorio y expropiatorio no podía conservarse mucho tiempo: las guerras mundiales, amén de otros conflictos locales, provocaron el despertar de Europa de su sueño “dogmático”, de su idílica concepción del universo. Y lo que iba a aparecer era realmente terrible puesto que ahora serían todos los ciudadanos los que se verían amenazados.

20. La quiebra se produce con los totalitarismos soviético, alemán e italiano (Capítulo XI. *La ciudadanía totalitaria*, pp. 139-146), respuesta exagerada a la crisis de la conciencia europea, a conflictos económicos y sociales y al agotamiento del modelo político democrático, liberal y burgués. Todos ellos condenables, rechazables, sin admitir matices o gradaciones de culpabilidad, eximentes o disculpas. El ciudadano desaparece, se evapora, pero no por su propia decisión. En su lugar, aparece el Estado y su expresión más cumplida, el Partido, encarnación de la verdad única, del discurso único (como sucede en Rusia), la Raza (para el caso alemán) o la Nación (en el fascismo italiano), pero un Estado dirigido por una élite infalible, inapelable, cuyas decisiones, del tenor que fuesen, han de ser siempre ejecutadas en cumplimiento de una ciega obediencia. Pierde todo su sentido el Derecho que es lo que quiere esa élite. Fuera del conglomerado constituido, por ese Estado que es, a su vez, sociedad, nación, partido, raza, términos

intercambiables que reconducen a una suerte de comunidad elegida por Dios a la que todo está permitido y solamente el éxito se dibuja en su horizonte. Extiende sus tentáculos a toda suerte de actividades siempre con la finalidad de control (deportes, asociaciones juveniles, música, literatura, arquitectura, etc.). Fuera de esa masa de dominación, nada hay y nada existe. Es más: se propugna la destrucción abierta, la aniquilación, de todo cuanto se halle más allá de esas fronteras. La ciudadanía llega a su punto más bajo porque desaparece su sustancia. Da igual cuál fuese el argumento empleado: la emancipación humana para conseguir una sociedad igualitaria absolutamente, sin clases; el ataque a la sociedad burguesa y la primacía de una raza; la nación agresiva en lo externo e invasora en el interior. Todas acaban conduciendo a lo mismo: la negación del individuo y de sus derechos, la irrelevancia del sujeto, su cosificación o su “numerización”, lo irrelevante de sus opiniones y convicciones, el apogeo del poder que no tiene límites frente al sujeto individual, la anulación de la subjetividad en su totalidad. La ciudadanía llega a su nivel más bajo porque simplemente desaparece.

21. Un proceso optimista de recuperación se comienza a fraguar tras la segunda guerra mundial, con unos presupuestos mínimos y un escenario diferente: recuperar la centralidad del sujeto; predicar sin restricciones la atribución al mismo de una serie articulada de derechos; consolidación de valores y reglas de juego comunes; superación de los particularismos que comportaba el discurso de las naciones, las razas y los Estados excluyentes, caminando hacia una comunidad internacional; el abandono de la guerra y el reclamo de la paz (Capítulo XII. *De la ciudadanía constitucional a la ciudadanía europea*, pp. 147-153) Figuras de esta última etapa son Roselli, Calogero, Beveridge, pensadores católicos como Maritain y Mounier, Einaudi, Spinelli, la Declaración Universal de 1948, los inicios de tendencias superadoras del paradigma estatal decimonónico a través de uniones superiores, federalismos y multiplicación de autonomías (caso de la Unión Europea), los tímidos pasos de una comunidad internacional (en el seno de las Naciones Unidas), la multiplicación de los derechos (con sus segundas y terceras generaciones), cuestiones en nada pacíficas y ellas mismas generadoras de nuevos problemas, pero que suponen la recuperación de la ciudadanía, la necesidad de la misma, el reconocimiento del valor supremo del individuo, de nuevo orden y medida de todas las cosas.
22. Aquí concluye el itinerario trazado magníficamente por Pietro Costa y ejecutado con maestría, rigor y seriedad. Aquí termina el pasado y comienza el presente a avanzar de cara al futuro, donde la idea de ciudadanía y las notas que se vinculan a la misma siguen teniendo mucho que decir en cuestión de pertenencia o de pertenencias, de inclusiones o exclusiones, de aceptaciones o de rechazos. Sigue siendo concepto clave en lo político y en lo jurídico, concepto basilar del que depende el sustrato humano y el aparato del poder mismo, pero un concepto que ha de adaptarse a las nuevas exigencias de una sociedad globalizada. Aquí se detiene Pietro Costa que ha cumplido con creces el

cometido del historiador: narrar, explicar y comprender el pasado de la ciudad y de la ciudadanía. Lo que traiga el tiempo que ahora se nos viene encima es cuestión diferente. Pero con las armas que nos ha dado la Historia, y que Pietro Costa nos ha glosado, podemos enfrentarnos, sin temor y con cierta esperanza, a los inciertos tiempos que sobre nosotros, siempre y sobre todo, ciudadanos, se ciernen.